

CS - 235 / 2025

HURLINGHAM, 15/10/2025

VISTO el Estatuto, el Reglamento Interno del Consejo Superior, la RCS N° 091/2016, el expediente Nro. 146/16 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las normas de procedimiento para la tramitación y otorgamiento de Títulos, Diplomas y Certificaciones de estudios que extienda la Universidad.

Que el Secretario Académico, a través del expediente Nro. 146/16, presenta al Rector un proyecto de modificación al Reglamento General de Títulos y Certificaciones de Estudios de la Universidad Nacional de Hurlingham aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 091/2016, para su consideración.

Que resulta necesario realizar adecuaciones del reglamento vigente en función de las modificaciones de la estructura organizativa de la UNAHUR.

Que en virtud del inciso j) del artículo 58 del Estatuto de esta Universidad le corresponde al Consejo Superior dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pregrado, grado y posgrado, y planificar las actividades universitarias generales.

CS - 235 / 2025

Que el Rector lo remite al Consejo Superior para su tratamiento en comisiones.

Que las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior ha emitido despacho con criterio favorable a dicha propuesta.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud del Artículo 55 a) del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM y luego de haberse resuelto en reunión del día 15 de octubre de 2025 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
HURLINGHAM
RESUELVE:

CS - 235 / 2025

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento General de Títulos, Diplomas y Certificaciones de Estudios de la Universidad Nacional de Hurlingham que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los datos institucionales y personales que deberán contener todos los diplomas de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional, la Escuela Secundaria Virtual de Jóvenes y Adultos y las carreras de pregrado, grado, posgrado y, en caso de que hubiere, sus acreditaciones intermedias, certificaciones de estudios o certificados analíticos expedidos por la UNAHUR que consta como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la documentación respaldatoria a presentar conjuntamente con el formulario de solicitud de título, que consta como Anexo II.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar los lineamientos para el otorgamiento de diplomas de honor, que constan en el Anexo III.

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto la RCS 091/2016.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

REGLAMENTO GENERAL DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- El presente REGLAMENTO GENERAL regirá el otorgamiento de títulos académicos, la confección de diplomas y certificaciones de estudios a los/as estudiantes que hayan cumplido todos los requisitos y condiciones correspondientes establecidas en los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Hurlingham (UNAHUR) y por la Subsecretaría de Políticas Universitarias u organismo competente, en relación con:

- Carreras de pregrado,
- Carreras de grado y, en caso de que hubiere, sus acreditaciones intermedias,
- Carreras de posgrado
- Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional,
- Escuela Secundaria Virtual de Jóvenes y Adultos.

El otorgamiento de todo otro reconocimiento institucional derivado de actividades extracurriculares desarrolladas por la UNAHUR, incluidos cursos y diplomaturas, se regirá por otras disposiciones reglamentarias que, a tal efecto, establezca la UNIVERSIDAD.

UNIDAD RESPONSABLE

ARTÍCULO 2°.- Corresponde a la SECRETARÍA ACADÉMICA, por intermedio de la DIRECCIÓN DE TÍTULOS, la organización, tramitación y registración de todo lo relativo a la emisión de diplomas y certificados analíticos finales que expida la UNIVERSIDAD, incluida la custodia de la documentación.

CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 3°.- Los diplomas y certificaciones de estudios que extienda la UNAHUR se emitirán conforme las especificaciones aprobadas en el Anexo I del presente reglamento, y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición DNGU N° 22/09, dictada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA o sus posibles modificatorias y concordantes futuras.

ARTÍCULO 4°.- Los diplomas que otorgue la UNIVERSIDAD deberán respetar la identidad de género de la persona solicitante, conforme lo establecido en el documento nacional de identidad correspondiente.

En aquellos casos en que la persona interesada no haya solicitado u obtenido la rectificación registral del sexo/género o el cambio de nombre de pila en el Registro Nacional de las Personas, el diploma podrá ser emitido de acuerdo con los criterios de registración establecidos en el artículo 12 de la Ley N.º 26.743, a pedido expreso de la persona interesada.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADO ANALÍTICOS FINALES

ARTÍCULO 5°.- El/la estudiante que haya cumplido con todos los requisitos y condiciones establecidas en el plan de estudios correspondiente —ya sea de una carrera de pregrado, de grado, de posgrado o de alguna acreditación intermedia— deberá solicitar, ante la SECRETARÍA ACADÉMICA, por intermedio de la DIRECCIÓN DE TÍTULOS, la expedición de su diploma.

ARTÍCULO 6° Para las titulaciones de los y las estudiantes de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional y los estudiantes de la Escuela Secundaria Virtual de Jóvenes y Adultos, corresponderá a la dirección o autoridad competente de cada escuela iniciar las gestiones necesarias para la expedición de las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN DE TÍTULOS glosará los formularios recibidos y debidamente rubricados por las personas interesadas, cuyos requisitos y condiciones hayan sido verificados conforme a la documentación respaldatoria que se adjuntará, la cual se encuentra detallada en el Anexo II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8° A requerimiento de las personas interesadas, la DIRECCIÓN DE TÍTULOS podrá expedir constancias de título en trámite.

ARTÍCULO 9°.- Corresponde al CONSEJO SUPERIOR la aprobación de los títulos académicos, conforme a lo establecido en el artículo 1° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10°.- Corresponde a la DIRECCIÓN DE TÍTULOS confeccionar el certificado analítico final de estudios de la persona solicitante y convocarla para la verificación de sus datos personales, a fin de corroborar la inexistencia de errores u omisiones, y/o dar curso a las rectificaciones, aclaraciones y certificaciones que deban practicarse para la prosecución de los trámites. A su vez se consultará y asentará la fórmula de jura elegida por el egresado para el acto de colación.

ARTÍCULO 11°.- Con el acto resolutivo de aprobación de los títulos académicos y la confirmación de datos personales, conforme los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, la SECRETARÍA ACADÉMICA, por intermedio de la DIRECCIÓN DE TÍTULOS, tomará intervención a los efectos de la confección y firma de los certificados analíticos finales y diplomas según lo dispuesto en el artículo 3° del presente reglamento.

ARTÍCULO 12°.- Cumplido lo establecido en los artículos anteriores, la DIRECCIÓN DE TÍTULOS procederá a cargar, en el Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (SICER) o en el sistema vigente que lo reemplace, las solicitudes de legalización de cada documento correspondiente a la persona egresada, de acuerdo con la normativa nacional vigente y las disposiciones dictadas por la autoridad competente en materia de gestión y fiscalización universitaria.

ARTÍCULO 13°.- Corresponde a la DIRECCIÓN DE TÍTULOS llevar el registro y la numeración de cada diploma emitido por la UNIVERSIDAD en el soporte digital y/o físico que se estipule.

ARTÍCULO 14°.- Los diplomas permanecerán bajo la custodia de la DIRECCIÓN DE TÍTULOS hasta el acto de colación, momento en el cual serán entregados al egresado o egresada, previa jura y rúbrica en el soporte destinado a tal fin.

COLACIONES

ARTÍCULO 15°.- La colación constituye un acto académico solemne por el cual la UNIVERSIDAD otorga el diploma al egresado/a, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 16°.- La entrega de los diplomas y certificados analíticos en los actos de colación será personal y bajo juramento obligatorio.

ARTÍCULO 17°.- En caso de impedimento de asistir al acto de colación, la persona interesada podrá retirar personalmente su diploma y certificado analítico final de estudios en la DIRECCIÓN DE TÍTULOS con posterioridad al acto.

ARTÍCULO 18°.- La UNIVERSIDAD podrá decidir, cuando lo considere, no realizar el acto de colación. En tal caso, la persona interesada podrá retirar personalmente su Diploma y Certificado Analítico Final de Estudios en la DIRECCIÓN DE TÍTULOS.

ARTÍCULO 19°.- Cuando la persona egresada no pueda cumplir con lo dispuesto en los artículos 15, 16 o 18, podrá otorgar un poder especial, ante Escribano Público o autoridad judicial competente, a un tercero para que realice el retiro y gestione en su nombre.

EXPEDICIÓN DE UN NUEVO DIPLOMA O CERTIFICADO

ARTÍCULO 20°.- La UNAHUR otorgará a sus egresados y egresadas un único diploma y certificado analítico final de estudios. Excepcionalmente podrá expedirse, según corresponda, una nueva certificación o una copia que sustituya a la entregada, por las siguientes razones:

- a) Cambio o rectificación de nombre, apellido, tipo y/o número de documento. En este caso, deberá presentar copia del Documento Nacional de Identidad que acredite dicha modificación.

- b) Modificación de la identidad de género, deberá presentar copia del Documento Nacional de Identidad actualizado.
- c) Modificación de la ciudadanía por obtención de la nacionalidad argentina, atendiendo a la presentación de la documentación que así lo acredite.
- d) Subsanación de errores u omisiones en la confección del diploma por motivos no imputables a la persona titular.

En todos los casos mencionados previamente, el solicitante deberá entregar el título otorgado por esta institución a fin de que el mismo sea destruido.

ARTÍCULO 21° La Universidad Nacional de Hurlingham emitirá duplicado, triplicado, Etc., de un diploma únicamente en los siguientes casos:

- a) Por destrucción o deterioro parcial que impida la correcta lectura de la etiqueta con código QR, conforme lo establecido en el Artículo 3° del presente Reglamento. A cuyos efectos será necesario presentar el título otorgado por esta institución a fin de que el mismo sea destruido.
- b) Por extravío o hurto, en dicho caso la persona solicitante deberá presentar:
 - i) Copia de la denuncia policial correspondiente;
 - ii) Constancia legalizada de la denuncia efectuada ante el colegio, consejo profesional u organismo en el que se encuentre matriculada, si correspondiere.

En oportunidad de la confección del diploma por duplicado, la DIRECCIÓN DE TÍTULOS deberá descargar la oblea correspondiente del Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (SICER) o el sistema vigente que lo reemplace, proceder a la anulación del registro anterior y reimprimir un nuevo diploma con la leyenda “Duplicado/ Triplicado/ etc.” en su anverso, dejando constancia de ello en los registros físicos y/o digitales de títulos.

DIPLOMAS DE HONOR

ARTÍCULO 22°.- La SECRETARÍA ACADÉMICA, a través de la DIRECCIÓN DE TÍTULOS, podrá proponer la asignación de diplomas de honor a aquellos egresados/as de carreras de grado que lo soliciten, de acuerdo con los reconocimientos que se detallan en el Anexo III de este Reglamento.

EXPEDICIÓN POST MORTEM

ARTÍCULO 23°.- En caso de fallecimiento del estudiante, con anterioridad a la expedición de su título o diploma, sus familiares podrán solicitar la expedición Post Mortem.

La DIRECCIÓN DE TÍTULOS glosará a las actuaciones pertinentes, el certificado de defunción del estudiante y acreditará el vínculo familiar de la persona solicitante. El Título o Diploma Post

Mortem contendrá la siguiente leyenda: “El titular ha fallecido y se expide a petición de sus familiares”.

SUPLEMENTO AL TÍTULO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 24°.- En concordancia con lo dispuesto en la Resolución MEyD N° 2.405/17 y RCS.N° 54/21 se extenderá un CERTIFICADO DE SUPLEMENTO AL TÍTULO, conforme las características establecidas en el artículo 3° del presente REGLAMENTO, con la finalidad de acreditar las actividades relacionadas con las funciones de docencia, investigación, extensión y/o vinculación tecnológica y que den cuenta de las prácticas y aprendizajes que el alumno ha realizado en forma complementaria y/o adicional a las obligaciones curriculares exigibles, de conformidad con lo previsto en el Plan de Estudios correspondiente a su formación.

ANEXO I. DATOS INSTITUCIONALES Y PERSONALES PRESENTES EN LOS DIPLOMAS, CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS O CERTIFICADOS ANALÍTICOS

a) Todos los diplomas carreras de pregrado, grado, posgrado y, en caso de que hubiere, sus acreditaciones intermedias, expedidos por la UNAHUR deberán contener los datos institucionales y personales que a continuación se detallan:

Anverso de los diplomas:

- Universidad Nacional de Hurlingham
- Logo de la Universidad
- Nombre de la Unidad Académica a la que pertenece la carrera
- Nombre/s y apellido/s completo/s del/a egresado/a como conste en su respectivo documento de identidad. En aquellos casos en que la persona interesada no haya solicitado u obtenido la rectificación registral del sexo/género o el cambio de nombre de pila en el Registro Nacional de las Personas, el diploma podrá ser emitido de acuerdo con los criterios de registración establecidos en el artículo 12 de la Ley N.º 26.743, a pedido expreso de la persona interesada.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Fecha de finalización de los estudios.
- Denominación de la carrera cursada de la cual se obtiene el Título de Pregrado, Grado, Posgrado y los títulos intermedios, cuando corresponda.
- Nombre del Título obtenido.
- Número de Resolución que da validez nacional al título obtenido
- Lugar y fecha de expedición del Diploma.
- Firma y aclaración de las autoridades (Rector/a, Director/a de la unidad académica correspondiente y Secretario/a Académico/a) y egresado/a.
- En el caso de carreras de posgrado, ciclos de complementación o carreras que tienen como requisito la acreditación de una titulación previa deberá incorporarse, además, la condición de ingreso o título de nivel superior que posee el/la egresado/a.

Reverso de los diplomas:

- Código de Respuesta Rápida (QR) otorgado por el sistema Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (SICER) o el sistema vigente que lo reemplace con los datos de identificación del/la egresado/a otorgados por el mismo sistema.
- Firma y aclaración del Director/a de Títulos
- Fecha de registro y sello institucional de la UNAHUR.

b) Todos los diplomas de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional y la Escuela Secundaria Virtual de Jóvenes y Adultos expedidos por la UNAHUR deberán contener los datos institucionales y personales que a continuación se detallan:

Anverso de los diplomas:

- Universidad Nacional de Hurlingham
- Logo de la Universidad
- Nombre/s y apellido/s completo/s del/a egresado/a como conste en su Documento Nacional de Identidad. En aquellos casos en que la persona interesada no haya solicitado u obtenido la rectificación registral del sexo/género o el cambio de nombre de pila en el Registro Nacional de las Personas, el diploma podrá ser emitido de acuerdo con los criterios de registración establecidos en el artículo 12 de la Ley N.º 26.743, a pedido expreso de la persona interesada.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Fecha de finalización de los estudios.
- Denominación de la carrera cursada de la cual se obtiene el Título.
- Nombre del Título obtenido.
- Lugar y fecha de expedición del Diploma.
- Firma y aclaración de las autoridades (Rector/a, Secretario/a Académico/a y autoridad de la escuela) y egresado/a.

Reverso de los diplomas:

- Código de Respuesta Rápida (QR) otorgado por el sistema Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (SICER) o el sistema vigente que lo reemplace con los datos de identificación del/la egresado/a otorgados por el mismo sistema.
- Firma y aclaración del Director/a de Títulos
- Fecha de registro y sello institucional de la UNAHUR.

c) Las Certificaciones de Estudios ó Certificados Analíticos de las carreras de pregrado, grado o posgrado expedidos por la UNAHUR deberán contener los datos institucionales y personales que a continuación se detallan:

- Universidad Nacional de Hurlingham
- Logo de la Universidad
- Nombre de la Unidad Académica a la que pertenece la carrera
- Nombre/s y apellido/s completo/s del/a egresado/a como conste en su respectivo documento de identidad. En aquellos casos en que la persona interesada no haya solicitado u obtenido la rectificación registral del sexo/género o el cambio de nombre de pila en el Registro Nacional de las Personas, el diploma podrá ser emitido de acuerdo con los criterios de registración establecidos en el artículo 12 de la Ley N.º 26.743, a pedido expreso de la persona interesada.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Titulación previa o condición de ingreso habilitante para la inscripción a la carrera de pregrado, grado o posgrado.
- En el caso de carreras de posgrado, ciclos de complementación o carreras que tienen como requisito la acreditación de una titulación previa, deberá incorporarse, además de la condición de ingreso o título de nivel superior que posee el/la egresado/a, la institución donde recibió su título.
- Fecha de ingreso a la carrera.
- Denominación de la carrera cursada de la cual se obtiene el Título.
- Nombre del o los Títulos obtenidos.
- Número de Resolución que da validez nacional al título obtenido
- Identificación de las obligaciones curriculares del Plan de Estudios, consignando la totalidad de las calificaciones obtenidas y la fecha de cada una de ellas, con indicación del número de Acta de registración.
- Fecha de egreso en el que la o el egresado finalizó sus estudios. Esta fecha deberá ser computada teniendo en cuenta la fecha en que se cumplimentan las actividades consignadas en el ítem anterior.
- Promedio general obtenido.
- Número de Resolución de Consejo Superior de la UNAHUR donde se aprueba el plan de estudios por el cual se tramita el título.
- Lugar y fecha de expedición.
- Firma y aclaración de las autoridades de la Secretaría Académica y Dirección Títulos.
- Sello institucional de la UNAHUR.
- Código de Respuesta Rápida (QR) otorgado por el sistema Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (SICER) o el sistema vigente que lo reemplace con los datos de identificación del/la egresado/a otorgados por el mismo sistema.

c) Las Certificaciones de Estudios ó Certificados Analíticos de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional y de la Escuela Secundaria Virtual de Jóvenes y Adultos expedidos por la UNAHUR deberán contener los datos institucionales y personales que a continuación se detallan:

- Universidad Nacional de Hurlingham
- Logo de la Universidad
- Nombre de la Unidad Académica a la que pertenece la escuela
- Nombre/s y apellido/s completo/s del/a egresado/a como conste en su respectivo documento de identidad. En aquellos casos en que la persona interesada no haya solicitado u obtenido la rectificación registral del sexo/género o el cambio de nombre de pila en el Registro Nacional de las Personas, el diploma podrá ser emitido de acuerdo con los criterios de registración establecidos en el artículo 12 de la Ley N.º 26.743, a pedido expreso de la persona interesada.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Denominación de la carrera cursada de la cual se obtiene el Título.
- Nombre del Título obtenido.
- Número de Resolución que da validez nacional al título obtenido
- Identificación de las obligaciones curriculares del Plan de Estudios, consignando la totalidad de las calificaciones obtenidas y la fecha de cada una de ellas, con indicación del número de Acta de registración.
- Fecha de egreso en el que la o el egresado finalizó sus estudios. Esta fecha deberá ser computada teniendo en cuenta la fecha en que se cumplimentan las actividades consignadas en el ítem anterior.
- Número de Resolución de Consejo Superior de la UNAHUR donde se aprueba el plan de estudios por el cual se tramita el título.
- Lugar y fecha de expedición.
- Firma y aclaración de las autoridades de la Secretaría Académica y Dirección Títulos.
- Sello institucional de la UNAHUR.
- Código de Respuesta Rápida (QR) otorgado por el sistema Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (SICER) o el sistema vigente que lo reemplace con los datos de identificación del/la egresado/a otorgados por el mismo sistema.

d) Los certificados de suplemento al título expedidos por la UNAHUR deberán contener los datos institucionales y personales que a continuación se detallan

- Universidad Nacional de Hurlingham
- Logo de la Universidad
- Nombre de la Unidad Académica a la que pertenece la carrera
- Leyenda "Suplemento al título"
- Nombre/s y apellido/s completo/s del/a egresado/a como conste en su respectivo documento de identidad. En aquellos casos en que la persona interesada no haya solicitado u obtenido la rectificación registral del sexo/género o el cambio de nombre de pila en el Registro Nacional de las Personas, el diploma podrá ser emitido de acuerdo con los criterios de registración establecidos en el artículo 12 de la Ley N.º 26.743, a pedido expreso de la persona interesada.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Titulación previa o condición de ingreso habilitante para la inscripción a la carrera de pregrado, grado o posgrado.
- En el caso de carreras de posgrado, ciclos de complementación o carreras que tienen como requisito la acreditación de una titulación previa deberá incorporarse, además de la condición de ingreso o título de nivel superior que posee el/la egresado/a, la institución donde recibió su título.
- Fecha de ingreso a la carrera.
- Denominación de la carrera cursada de la cual se obtiene el Título.
- Nombre del Título obtenido.
- Número de Resolución que da validez nacional al título obtenido
- Identificación de las obligaciones curriculares del Plan de Estudios, consignando la totalidad de las calificaciones obtenidas y la fecha de cada una de ellas, con indicación del número de Acta de registración.
- Fecha de egreso en el que la o el egresado finalizó sus estudios. Esta fecha deberá ser computada teniendo en cuenta la fecha en que se cumplimentan las actividades consignadas en el ítem anterior.
- Promedio general obtenido.
- Número de Resolución de Consejo Superior de la UNAHUR donde se aprueba el plan de estudios por el cual se tramita el título.
- Lugar y fecha de expedición.
- Firma y aclaración de las autoridades de la Secretaría Académica y Dirección Títulos.
- Sello institucional de la UNAHUR.
- Código de Respuesta Rápida (QR) otorgado por el sistema Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (SICER) o el sistema vigente que lo reemplace con los datos de identificación del/la egresado/a otorgados por el mismo sistema.

ANEXO II: DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA A PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TÍTULO

La persona interesada en la obtención del título de carreras de pregrado, grado o posgrado y sus titulaciones intermedias deberá completar el formulario correspondiente y presentar:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad argentino.
- b) Copia del título habilitante o resolución de ingreso a la carrera.
- c) Constancia de libre deuda expedida por la DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA.
- d) En caso de corresponder, la DIRECCIÓN DE TÍTULOS podrá requerir documentación específica para situaciones particulares que así lo justifiquen.

En los casos en que el legajo del/de la estudiante se encuentre digitalizado y cuente con todos los requisitos de ingreso a la carrera correctamente cargados, el/la interesado/a podrá optar por enviar la documentación escaneada por correo electrónico.

Si la documentación presentada al momento del egreso coincide con la entregada en el ingreso y no requiere actualización, se aceptará la enviada de forma digital, sin necesidad de presentación presencial.

En caso de que la documentación del egreso haya sido actualizada, el/la interesado/a deberá presentarse en la Universidad de manera presencial con la documentación original para su verificación y actualización en el legajo.

ANEXO III. RECONOCIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS DE HONOR

La expedición de los diplomas de honor proceden a iniciativa de la SECRETARÍA ACADÉMICA, al menos UNA (1) vez por año calendario. Dicha distinción será otorgada con posterioridad a la jura de su Título Académico.

Se otorgarán mediante solicitud escrita por parte de los egresados a la DIRECCIÓN DE TÍTULOS. La entrega será en forma personal y no requerirá de juramento mediante. En caso de impedimento, el egresado honrado con diploma de honor podrá otorgar un poder especial, ante Escribano Público o autoridad judicial competente a un tercero para que lo reciba en su nombre. la SECRETARÍA ACADÉMICA tomará intervención a efectos de su expedición por intermedio de la DIRECCIÓN DE TÍTULOS, con su debida registración.

Los diplomas de honor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM son únicos y originales no admitiéndose la entrega de duplicados, cualquiera sea el motivo.

Este reconocimiento se otorga de forma exclusiva a graduados de carreras de grado según los requisitos que se detallan a continuación.

- Graduados de carreras de grado de un mínimo de 4 años de duración:
 - a) Serán reconocidos con diploma de honor “magna cum laude”, los egresados de carreras de grado que hayan demostrado desempeño destacado, conforme los siguientes requisitos:
 1. Haber obtenido el promedio general de NUEVE (9) o más puntos,
 2. No registrar aplazos,
 3. No haber sido pasibles de sanciones disciplinarias que inhiban este reconocimiento,
 - b) Serán reconocidos con un diploma de honor “cum laude”, a los egresados de carreras de grado que hayan demostrado desempeño destacado, conforme los siguientes requisitos:
 1. Haber obtenido promedio general de OCHO (8) o más puntos,
 2. No registrar aplazos,
 3. No haber sido pasibles de sanciones disciplinarias que inhiban este reconocimiento.
- Graduados de Ciclos de Complementación Curricular:

Serán reconocidos con diploma de honor “magna cum laude”, los graduados de los Ciclos de Complementación Curricular que hayan demostrado desempeño destacado, conforme los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido promedio general de NUEVE CON CINCUENTA (9,50) o más puntos,
2. No registrar aplazos,
3. No haber sido pasibles de sanciones disciplinarias que inhiban este reconocimiento.

Hoja de firmas